

A DESPACHO: Popayán, 05 de abril de 2021.- A Despacho de la señora Juez la demanda que antecede informando que la parte demandante subsano en término oportuno. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,
LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, Cinco (5) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

Auto No. 277.

Proceso. : Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00070-00

El señor JUAN CAMILO AVIRAMA GRAJALES, a través de apoderada judicial presenta demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, en contra del señor LUIS EDUARDO AVIRAMA NUÑEZ y **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** en contra del señor GERMAN ADRIANO LOPEZ ROJAS.

La demanda fue inadmitida por carecer de requisitos formales del CGP en concordancia con el Acto Legislativo 806 de 2020 y corregida dentro del término señalado para ello, ahora sí, revisada la demanda se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C.G.P, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibídem, y por ser este despacho competente, la misma se admitirá.

Respecto a la FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL se advierte que no se decretará la práctica de prueba de carácter científico, consistente en la realización de dictamen genético sobre análisis de paternidad, prueba de A.D.N., toda vez que con la demanda se anexó el Informe de estudios de Paternidad al grupo conformado por los señores GERMAN ADRIANO LOPEZ ROJAS, ADRIANA MARIA GRAJALES HIGON y al demandante JUAN CAMILO AVIRAMA GRAJALES, realizado por el Laboratorio GENES, obrante a folio 2 del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** presentada por el señor JUAN CAMILO AVIRAMA GRAJALES a través de apoderada judicial, en contra del señor LUIS EDUARDO AVIRAMA NUÑEZ.

Segundo. - **ADMITIR** la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por el señor JUAN CAMILO AVIRAMA GRAJALES a través de apoderada judicial, en contra de GERMAN ADRIANO LOPEZ ROJAS.

Tercero. - Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I y Capítulo II (Art.386) del C.G.P.

Cuarto: Notifíquese este auto en forma personal a los señores LUIS EDUARDO AVIRAMA NUÑEZ y GERMAN ADRIANO LOPEZ ROJAS, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por un término de VEINTE (20) días para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación esta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Notificación que se hará conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el art. 291 del C.G.P., en lo que fuere pertinente. Contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado a saber j01fampayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto.- Se ORDENA la práctica de una prueba de carácter científico, consistente en la realización de un dictamen genético sobre análisis de paternidad, prueba de A.D.N., con uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, tal como lo establece el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, a las partes procesales a saber: LUIS EDUARDO AVIRAMA NUÑEZ (padre impugnado y demandado) JUAN CAMILO AVIRAMA GRAJALES (demandante y ADRIANA MARIA GRAJALES HIGON (madre del demandante).

Como consecuencia de lo resuelto, los costos de la totalidad de la prueba y las diligencias pertinentes serán cubiertos por la parte actora, la cual se llevara a cabo por parte el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, motivo por el cual una vez haya transcurrido el traslado de la demanda se señalara fecha, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma existente para tal fin, previo aporte del pago de la respectiva experticia y se citara a los interesados para su práctica.

Entidad que tomará las medidas necesarias para la realización de dicho experticio, motivo por el cual se Diligenciará y Remitirá en su oportunidad y por separado el "FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN PARA LA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes.

Así mismo, deberá al momento de rendir su informe, acompañarlo de la certificación de autoridad competente acerca de la calidad, bioseguridad y acreditación con sujeción a los estándares internacionales que posee dicha entidad.

El informe presentado deberá contener como mínimo de información la siguiente:

- a) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y maternidad y probabilidad.
- c) Una breve descripción técnica y procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d) Las frecuencias poblacionales utilizadas.
- e) Y, la descripción de control de calidad de laboratorio.

Sexto. - Con relación a la Filiación Extramatrimonial se advierte que no se decretará la práctica de prueba de carácter científico, consistente en la realización de dictamen genético sobre análisis de paternidad, prueba de A.D.N., toda vez que con la demanda se anexó el Informe de estudios de Paternidad al grupo

conformado por los señores GERMAN ADRIANO LOPEZ ROJAS, ADRIANA MARIA GRAJALES HIGON y al demandante JUAN CAMILO AVIRAMA GRAJALES, realizado por el Laboratorio GENES.

Séptimo. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MONICA PATRICIA LOPEZ ROJAS, portadora de la T.P. 194.130 del CSJ, para que represente al demandante conforme al poder conferido.

Octavo. - ADVERTIR a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Noveno. - NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.
P/C.O.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cd0c1a2cf4b7068391479a45f898335ee54100801b93bc1b4b8272ae783295**
Documento generado en 05/04/2021 03:30:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**